**LOS PRINCIPIOS DE LA DECLARACION DE LIMA SOBRE LAS LINEAS BASICAS DE LA FISCALIZACION Y LOS PRINCIPIOS DE LA DECLARACION DE MEXICO SOBRE INDEPENDENCIA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DECLARACION DE LIMA** | **DECLARACION DE MEXICO** | **ARTICULO 79 CONSTITUCIONAL** |
| **Los principios de la Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización (IX Congreso: Declaración de Lima)**  *-La utilización regular y racional de los fondos públicos constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas*  *-Es indispensable que cada Estado cuente con una Entidad Fiscalizadora Superior eficaz.*  **Art. 1.- Finalidad del control**.- El control debe ser un mecanismo regulador que debe señalar las desviaciones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras, con el fin de aplicar las medidas correctivas.  **Art. 2.- Control previo y posterior**.- El control debe ser previo para un eficaz resultado de la fiscalización de la economía financiera pública. Si el control es previo, se puede prevenir el mal manejo de recursos. El control posterior podría en el dado caso de encontrar desvíos, o malos manejos, el señalamiento de responsabilidades en el presupuesto ejercido.  **Art. 3.- Control Interno y Externo**.- Los organismos públicos pueden tener su órgano de control interno que depende del mismo pero que sin embargo debe tener indepenencia funcional y organizativa. Las entidades de fiscalización superior, que son los órganos de control externo, deben tener el control o la supervisión de los órganos de contol interno.  **Art. 4.- Control formal y control de las realizaciones.-** Aparte de la tarea tradicional de las Entidades Fiscalizadoras, tienen los siguientes objetivos de control; legalidad, regularidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las Operaciones, tienen básicamente la misma importancia; no obstante, la Entidad Fiscalizadora Superior tiene la facultad de determinar, en cada caso concreto, a cual de estos aspectos debe darse prioridad.  **Art. 5 Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.-** Las Entidades Fiscalizadoras deben ser totalmente independientes de las instituciones controladas en cuanto a sus funciones y organización, e incluso deberían estar protegidas por las constituciones y por otras leyes complementarias a fin de garantizar su autonomía y evitar cualquier injerencia en su actividad controladora.  **Art. 6 Independencia de los miembros y funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.** Podría decirse que la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior va también de la mano con la de los funcionarios que tienen la responsabilidad de tomar las decisiones de control hacia el exterior.- Esta independencia debe estar también protegida por la constitución, y debe ser así desde su profesión como de los organismos a quienes ha de controlar y todo su ámbito u entorno o área de influencia.  **Art. 7 Independencia financiera de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.-** Se refiere a que las Entidades de Fiscalización Superior deben tener su propio presupuesto, del que podrán disponer de la manera que sus responsables consideren necesario y deberá ser considerado en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio.  **Art. 8 Relación con el Parlamento**  La independencia que le garantiza la constitución les da la facultad de tomar sus propias iniciativas aun cuando dependan del parlamento y actúen por encargo de este.  **Art. 9 Relación con el Gobierno y la Administración**  Toda la actividad y sus consecuencias son responsabilidad del gobierno y sus dependencias subordinadas y no pueden depender de las recomendaciones de la Entidad Fiscalizadora, el propio Gobierno será responsable de sus omisiones sin que se recurra al trabajo de control y dictámenes de la Entidad Fiscalizadora, a menos que exista una resolución judicial.  **Art. 10 Facultad de investigación.-** Las Entidades de Fiscalización deberán tener el acceso sin restricciones de toda la información de la dependencia controlada, además de que podrá decidir en realizar sus trabajos en las instalaciones propias o de la dependencia u organismo controlado.  **Art. 11 Ejecución de las verificaciones de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.-**  Los órganos controlados tienen la obligación de responder por las verificaciones hechas y responder dentro de los plazos establecidos en la ley o por la propia Entidad Fiscalizadora, señalando las medidas aplicadas para su corrección. La Entidad Fiscalizadora podrá solicitar a otras instancias correspondientes su intervención para hacer valer su determinación, aplicando las medidas o sanciones correspondientes.  **Art. 12 Actividad pericial y otras formas de cooperación.-** Las Entidades de Fiscalización podrán hacer el papel de asesores en cuestiones de financieros o sobre proyectos de ley, sin que sea obligación de las administraciones hacer uso de ellas necesariamente.  **Art. 13 Métodos de control y procedimientos.-** Las Entidades de Fiscalización deberán contar con manuales para llevar a cabo su actividad, la cual deberán realizarla mediante el muestreo ya que sería muy difícil realizarla de manera completa pues se tendría que disponer de mucho tiempo y recursos.  **Art. 14 Personal de control.-** La capacidad y preparación académica del personal de control debe estar muy por encima de lo normal, así como su calidad moral a toda prueba, con conocimientos contables, administrativos, jurídico-económicos y en sistemas informáticos, con preparación incluso a nivel internacional. Por consiguiente este personal deberá ser remunerado de manera especial también.  **Art. 15 Intercambio internacional de experiencias.-** Mediante los Congresos y los seminarios de formación que se han organizado en colaboración con las Naciones  Unidas y otras instituciones, así como la edición de publicaciones, se fortalecen las experiencias dentro de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.  **Art. 16 Rendición de informes al Parlamento y al público.-** Las Entidades de Fiscalización Superior deberán rendir un informe anual de actividades al parlamento u órgano correspondiente, guardándose el derecho de poder resguardar información que por su importancia deba mantenerse en confidencialidad.  **Art. 17 Redacción de los informes.-** los informes deben ser objetivos y claros, con información únicamente esencial, y su redacción comprensible.  **Art. 18 Base constitucional de las competencias de control; control de las operaciones estatales.-** Cada país deberá formular las competencias de su Entidad Fiscalizadora de acuerdo a sus necesidades y deberá considerarse en la constitución en su generalidad, así como en el presupuesto general del estado.  **Art. 19 Control de las autoridades e instituciones en el extranjero.-** Las Entidades fiscalizadoras tendrán también la facultad de controlar a las autoridades o instituciones establecidas en el extranjero, siempre respetando lo que señala el derecho internacional.  **Art. 20 Control de los ingresos fiscales.-** Uno de los aspectos más importantes de las Entidades de Fiscalización es el control de los ingresos fiscales y su rentabilidad.  **Art. 21 Contratos públicos y obras públicas.-** el estado debe realizar subastas públicas para la adjudicación de contratos públicos y de obra pública, para asegurar calidad y precio así como la rentabilidad en dichos contratos.  **Art. 22 Control de las instalaciones de elaboración electrónica de datos.-** Se refiere al cuidado de instalaciones en donde se procesan los datos, sala de cómputo, o área de informática así como del personal calificado que ahí laborara.  **Art. 23 Empresas económicas con participación del Estado.-** Cuando el estado tenga participación en empresas privadas también las Entidades Fiscalizadoras podrán realizar actividad de control sobre las mismas.  **Art. 24 Control de instituciones subvencionadas.-** Los recursos destinados para ayudas o donativos debes ser fiscalizados por las Entidades de Fiscalización.  **Art. 25 Control de Organismos Internacionales y Supranacionales**.- En el caso de cuotas de estado que como miembro otorgan a los organismos internacionales, también deben ser controlados por las Entidades de Fiscalización, de acuerdo a las normas de cada país. | **Declaración de México sobre Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (XIX congreso de la INTOSAI en México)**  *“Las EFS generalmente reconocen ocho principios básicos, derivados de la Declaración de Lima y de las decisiones adoptadas en el XVII Congreso de la INTOSAI (en Seúl, Corea), como requisitos esenciales para la correcta fiscalización del sector público”.*  **Principio No 1 La existencia de un marco constitucional, reglamentario o legal apropiado y eficaz, así como de disposiciones para la aplicación de facto de dicho marco**.-  Este principio está relacionado con el Art. 5, que habla de la sustentabilidad legal de las EFS y el alcance de su independencia.  **Principio No 2 La independencia de la Autoridad Superior de la EFS, y de los “miembros”.**  Este principio se relaciona con el Art. 6 de la Declaración de Lima, que se refiere a la independencia de los miembros y funcionarios de las EFS. Aquí se especifica que deberá existir el marco legal para que dichos miembros y funcionarios sean electos o designados por periodos que sean lo suficientemente amplios para que logren dar continuidad a su trabajo. Independientes del poder Ejecutivo.  **Principio No 3** **Un mandato suficientemente amplio y facultades plenamente discrecionales en el cumplimiento de las funciones de la EFS.**  En este principio ya se señala que las EFS tienen las atribuciones para Auditar cualquier recurso que sea recibido por cualquier entidad ya sea pública o privada, los registros contables, la calidad de la información financiera, etc. a pesar de que las EFS, deben acatar las leyes emanadas del poder legislativo, deben mantener su independencia de este y del ejecutivo, en cuanto a determinados aspectos, entre otros:   * la selección de los asuntos que serán auditados; * la planificación, programación, ejecución, presentación de informes * y seguimiento de sus auditorías; la organización y administración de sus oficinas.   Las EFS deben mantener su autonomía y no inmiscuirse en ningún aspecto con los organismos a controlar o auditar, manteniendo sus normas de trabajo y código de ética basados en documentos oficiales de la INTOSAI. Deberán también rendir un informe anual de actividades al Legislativo o a quien la propia ley le especifique, manteniendo la documentación e información correspondiente al alcance del público.  **Principio No 4 Acceso irrestricto a la información.-** Este principio especifica que las EFS deberán tener acceso a toda la documentación e información necesaria para el desarrollo de su trabajo de fiscalización.  Este principio se relaciona con el **Artículo 10** en cuanto al acceso irrestricto de la información.  **Principio No 5 El derecho y la obligación de informar sobre su trabajo**.- Se establece la obligatoriedad de las EFS de informar al menos una vez al año acerca de las resultados de sus trabajos de auditoria.  Este principio se relaciona con el **Artículo 16**, en cuanto a la rendición de informes.  **Principio No 6 Libertad de decidir el contenido y la oportunidad de sus informes de auditoría, al igual que sobre su publicación y divulgación.** En este principio se dice que las EFS tienen libertad de decidir sobre el contenido de sus informes de auditoría, formulas observaciones y recomendaciones respetando lo que la legislación indique como requisitos mínimos de los informes, así como libertad de divulgar esta información cuando ya se haya enviado a las instancias correspondientes de acuerdo a la ley.  **Principio No 7 La existencia de mecanismos eficaces de seguimiento de las recomendaciones de la EFS.-** después de la entrega de su informe a quien corresponda, las EFS, deberán tener sus propios mecanismos para el seguimiento de las observaciones y recomendaciones. Este informe también lo harán llegar al poder legislativo para que este proceda en su caso a la aplicación de correctivos o sanciones según sea el caso, independientemente de que la propia EFS deberá tener el poder legal para la aplicación de sanciones.  **Principio No 8 Autonomía financiera y gerencial/administrativa, al igual que disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados**.- Este principio se refiere a la autonomía total en el aspecto económico, humano y material con que debe contar para el adecuado desarrollo de sus actividades. Las instancias correspondientes en este caso el poder legislativo verá que se le asignen los recursos necesarios, los cuales administrará de manera autónoma y en caso de que estos recursos no sean suficientes también podrá directamente solicitar su ampliación al propio poder Legislativo.  Este principio tiene cierta relación con el **Artículo 7,** que refiere acerca de la independencia financiera de las Entidades de Fiscalización Superior. | La auditoría superior de la federación de la cámara de diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.  La auditoría superior de la federación tendrá a su cargo:  Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el gobierno federal respecto a empréstitos de los estados y municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes de la unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.  Asimismo, fiscalizara los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.  Entregar a la cámara de diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoria que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha cámara. El informe general ejecutivo y los informes individuales serán de carácter publico y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la auditoria superior de la federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.  El titular de la auditoria superior de la federación enviara a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoria que les corresponda, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior, no aplicara a las promociones de responsabilidades ante el tribunal federal de justicia administrativa, las cuales se sujetaran a los procedimientos y términos que establezca la ley.  En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la auditoria superior de la federación las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.  La auditoría superior de la federación deberá entregar a la cámara de diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoria que haya presentado.  Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas.  Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el tribunal federal de justicia administrativa.  La cámara de diputados designara al titular de la auditoria superior de la federación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinara el procedimiento para su designación.  Los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la auditoria superior de la federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley. |

**REFLEXIONES Y CONCLUSIONES**

El trabajo de las Entidades de Fiscalización Superior, es sin duda uno de los más importantes en la vida pública de los estados, ya que desafortunadamente vivimos en tiempos en los que el respeto a las normas, la transparencia y la rendición de cuentas no existen, y las prácticas de corrupción, tráfico de influencias y el mal uso de los recursos públicos son la realidad en todas partes. En México se tienen grandes retos en materia de transparencia y la tarea es difícil, mientras los propios gobiernos no les interese el tema, pues a pesar,- como vimos en las Declaraciones de Lima y México-que las Entidades de Fiscalización Superior deben tener autonomía del Poder Ejecutivo y del Legislativo, las cosas parecen no ser así en la realidad. Esto hará que no se avance en esta materia y tristemente seguiremos siendo testigos del enriquecimiento ilícito y el nacimiento de nuevos millonarios de la noche a la mañana, los escandalosas adquisiciones de propiedades millonarias en México y en el extranjero con la complacencia de todas las autoridades, incluyendo por supuesto a las EFS, que como ya señalé son dependientes de los poderes Ejecutivo y Legislativo. En nuestro contexto no somos la excepción, desde funcionarios de gabinete, Presidentes Municipales, y hasta los gobernadores, lejos de ser castigados por los malos manejos de los recursos públicos, pareciera ser que los premian, dejando al estado sumido en adeudos que todos tenemos que pagar durante años. No quiero decir que el trabajo de las EFS no sea relevante, por supuesto que si lo es, si da frutos pero en baja escala, si se hacen observaciones, si se hacen recomendaciones, si se dan los seguimientos, si se aplican sanciones pero de manera selectiva, y son más las que quedan exentas, y por lo regular, son las más visibles o escandalosas. Opinión muy personal.